



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio Específico, las partes convienen en señalar su domicilio de la siguiente manera:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA:

Provincia: Imbabura
Ciudad: Ibarra
Dirección: Bolívar y Oviedo
Teléfono: 06 2955225 ext. 4080,4081
Correo institucional: gpi@imbabura.gob.ec / mrey@imbabura.gob.ec

GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

Provincia: Imbabura
Cantón: Otavalo
Parroquia: San José de Quichinche
Calle: Sucre y Carlos Jara (Diagonal al parque central)
Teléfono: 062668103 / 0995985240
E-Mail: secretaria@quichinche.gob.ec

UNACEM ECUADOR S.A.

Provincia: Imbabura
Cantón: Otavalo
Calle: Kilómetro 7.5 de la vía Otavalo-Selva Alegre, sector Quichinche
Teléfono: 062 997400
Mail: notificacioneslegales@unacem.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y tres copias de igual tenor y valor legal.



Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

**JOSE
ANTONIO
CORREA
VASCONEZ**

Digitally signed
by JOSE ANTONIO
CORREA
VASCONEZ

Jose Antonio Correa Vasconez
Date: 2025.12.10
13:34:39 -05'00'
DIRECTOR GENERAL
UNACEM ECUADOR S.A.

CATERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL



Sra. María Verónica Estrada Anrango
PRESIDENTA
**GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE
QUICHINCHE**



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



Si una de las partes incumpliera esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.



En el caso del administrador del GAD Provincial de Imbabura, deberá adicionalmente sujetarse al artículo 8 y 15 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024, vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ACTA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio y se haya cumplido el objeto, el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, suscribirá el acta de fiel cumplimiento, cuya recepción será suscrita por los representantes legales de las partes intervinientes en este convenio, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas y a los comparecientes, a fin de que se proceda conforme les corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN:

El Administrador del convenio elaborará y suscribirá el acta de fiel cumplimiento, para cuyo efecto deberá adjuntar la liquidación del convenio, conforme la resolución Nro. PCI-P-045-2025 vigente a la suscripción del presente instrumento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los representantes legales de las Instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.

De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en la ciudad de Ibarra.

En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD:

Las partes son legal y económicamente responsables, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

Las partes cumplirán con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD:

Toda información, documentos y otros materiales que se relacionen con las actividades previstas en este Convenio, tendrán un manejo confidencial, y no podrán ser divulgados sino en forma conjunta o con autorización expresa de las partes.



Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo, y previo acuerdo entre las partes.

La renovación del presente convenio será factible previo consentimiento expreso de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias.

En el caso de ajustes de forma los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio, mismos que serán agregados al expediente.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por cumplimiento del objeto del contrato
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden de manera unilateral;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- f) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

La terminación anticipada del convenio se regirá al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024 "Normativa interna para la elaboración y suscripción, seguimiento y liquidación de convenios", vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para la administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se ha designado al Ing. Bolívar Parra Pedraza, ingeniero civil 4 del GAD Provincial de Imbabura o quien haga sus veces; quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.

El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer uno de los comparecientes.

Además, deberá una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar y suscribir el acta de fiel cumplimiento.



demás entidades, a fin de agilizar la transferencia de los recursos y establecer que éstos sean invertidos exclusivamente en el objeto del convenio y de conformidad con el proyecto elaborado y compromisos asumidos por las partes. Cumplido el convenio y/o plazo, presentará el respectivo informe técnico y/o acta de fiel cumplimiento, de cierre y/o de liquidación, adendas, según corresponda.

- c) Designará oportunamente un administrador del contrato y un fiscalizador de la obra.
- d) Reconocer y hacer público los aportes del UNACEM ECUADOR S.A. en la información institucional que emita respecto del proyecto en referencia.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, se compromete a:

- a) Transferir al GADPI, en un solo desembolso, el presupuesto de inversión planificado por el valor de US\$ 10,000.00, como contraparte, para financiar la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TANGALÍ", conforme consta de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° CER-2025-MAY-0001 por USD. 10.000,00, de fecha 26 de mayo de 2025, autorizada por la Msc. Verónica Estrada, presidenta del GAD Parroquial de San José de Quichinche.
- b) Coordinar con el administrador del presente convenio, el seguimiento y la elaboración de los informes técnicos y/o actas respectivas de fiel cumplimiento. De cierre y/o de liquidación y/o adendas, según corresponda.
- c) Reconocer y hacer público los aportes del GAD Provincial de Imbabura, y de UNACEM ECUADOR S.A. en la información institucional que emita respecto del proyecto en referencia.

UNACEM ECUADOR, se compromete a:

- a) Transferir al GADPI, en un solo desembolso, el presupuesto de inversión planificado por el valor de USD. 30.000,00, como contraparte, para financiar la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TANGALÍ", conforme consta en el Oficio No. GS-133-2025 por US\$ 30,000.00, de fecha 01 de septiembre de 2025, autorizada por el Ing. Diego Moreno, Gerente de Planta de UNACEM Ecuador.
- b) Realizar el seguimiento al administrador del presente convenio, respecto de la elaboración de los informes técnicos y/o actas respectivas de fiel cumplimiento, de cierre y/o de liquidación, según corresponda.
- c) Reconocer y hacer público los aportes del GAD Provincial de Imbabura, en la información institucional que emita respecto del proyecto en referencia.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución de presente convenio se establece en **270 días** calendario, contados a partir de la suscripción del convenio y de la coordinación para transferencia de los fondos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGA DE PLAZO Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

En el evento de que cualquiera de las partes requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador correspondiente analizará las circunstancias y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.



Descentralizados, por un valor de USD. 10,000.00, certificación conferida por José Elías Narváez Imbaquingo, Tesorero del Gobierno Parroquial Rural de San José de Quichinche.

- j) Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 345, Transacción Nro. 493 de fecha 24 de junio de 2025, con cargo a la partida presupuestaria 40.01.04.111485.750104.000.10.01.04.000.99999999.000 DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO, por un valor de USD. 646,768.45, certificación conferida por la Lic. A. Fernanda Villacís E., Directora G. Financiera.
- k) Mediante INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA NRO. PCI-DGVI-DTC-2025-002, de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Civil. Alfredo Martínez Meza, Director General de Vialidad e Infraestructura, en el cual se detalla los compromisos, plazo, objeto del convenio y también se justifica técnicamente la firma de este convenio y en el cual en su parte pertinente señala: *"Considerando las condiciones actuales de la vía, así como sus características geométricas y estado de conservación, se determina que la viabilidad del proyecto es favorable. El objetivo principal de la intervención es optimizar las condiciones de seguridad vial y responder a las demandas de la población, mejorando la eficiencia del tránsito vehicular y contribuyendo a la preservación de los productos agrícolas transportados, facilitando así su comercialización tanto a nivel provincial como nacional"*.
- l) Mediante memorando Nro. PCI-DGVI-2025-285-O, de 16 de septiembre de 2025, el Ing. Alfredo Javier Martínez Meza, Director General de Vialidad e Infraestructura, se dirige al economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, y manifiesta: *"(...) solicito de la manera más comedida se proceda con la elaboración del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TANGALÍ, PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO"*.
- m) Mediante sumilla inserta en el oficio antes citado, el señor Prefecto Provincial de Imbabura dispone: *"Señora Procuradora Síndica, autorizado en virtud de que se cuenta con la propuesta técnica correspondiente."*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional es la:

"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TANGALÍ, PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO".

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán los siguientes compromisos:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, se compromete a:

- a) Ejecutar y/o contratar la ejecución de la totalidad de la obra, una vez que, el GAD PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, transfiera al GAD Provincial de Imbabura el valor de su aporte (contraparte), por USD. 10.000,00, en un solo desembolso; UNACEM ECUADOR, transfiera al GAD Provincial de Imbabura el valor de su aporte (contraparte), por USD. 30.000,00, en un solo desembolso; y el GAD Provincial de Imbabura aportará con el presupuesto de inversión planificado por el valor de USD. 54.153,33, para financiar la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TANGALÍ"* cuyo presupuesto total asciende a un valor de US\$ 94,153.33 (NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES con 33/100 DÓLARES AMERICANOS).
- b) Designar un Administrador del presente convenio, quien hará el seguimiento y la coordinación con las



- provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...);
- e) El artículo 65, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen; (...) c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; (...)"
- f) El COOTAD establece: Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - "(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)".
- g) Mediante Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura Nro. 003-PCI-2024 de fecha 10 de junio de 2024, el Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, en su artículo 19, 21 y 22 determina que: " Art.- 19 La ciudadanía podrá participar de manera activa a través de su aporte en la preparación y ejecución de obras, programas y proyectos de beneficio colectivo en conjunto con el GAD Provincial de Imbabura, con el parte complementario de los GAD parroquiales, de los GAD Municipales, de la empresa privada, la cooperación internacional, del sector de la económica popular y solidaria y/o de los gobiernos comunitarios en sus distintos niveles. Para el efecto se cuenta con el mecanismo de la contribución especial de mejoras o el aporte de la comunidad. (...) Art.- 21.- El aporte comunitario determinado en el artículo será considerado como un mecanismo de pago bajo la figura de contribución especial de mejoras, correspondiente a la obra ejecutada."
- h) Mediante Oficio No. GS-133-2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, dirigido al Econ. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura, el señor Diego Moreno, Gerente de Planta UNACEM Ecuador, en su parte pertinente señala: "En respuesta al Oficio N° PCI-P-2025-0425-0, de fecha 08 de agosto del presente año, en el que se hace referencia sobre el "Proyecto: Empedrado de las vías de la comunidad Tangalí tramo 1 - y 2, donde tras varias reuniones de trabajo mantenidas con el equipo técnico y delegados de la comunidad, se determinó que UNACEM aportaría con la entrega de materiales de construcción; considerando que el objeto principal de la obra es el empedrado de las vías en mención, para efectos de auditorías de los organismos de control del estado, resultaría muy complejo y de difícil control la entrega de estos materiales al contratista de la misma; por tal motivo, sugiero que desde la Prefectura de Imbabura se realice el proceso, a través de la plataforma del SERCOP, la selección del profesional que se encargará de la ejecución; pero, contemplando todos los insumos que arroja el estudio correspondiente. Con estas consideraciones, solicito comedidamente a usted, autorice la transferencia de los recursos económicos, en primera instancia se acordó el valor USD. 30.000,00, al GAD Provincial de Imbabura para iniciar con el proceso de contratación. El costo total del proyecto asciende al valor de USD. 94.153,33. Con estas consideraciones me permito informar que se ha realizado el análisis correspondiente sobre su petición y hemos determinado que es procedente en el marco del convenio que mantiene la empresa con la comuna Tangalí."
- i) Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. CER-2025-MAY-0001 de fecha 26 de mayo de 2025, con cargo a la partida presupuestaria 03.03.003.004 - 000 - 99.99.99.99 - [78.01.04] - 000.001 A Gobiernos Autónomos



CONVENIO NRO. 086-GADPI-PS-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE Y UNACEM ECUADOR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS EN LAS CALLES DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE TANGALÍ, PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO"

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

CLÁUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura; por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE**, legalmente representado por el señora María Verónica Estrada Anrango en calidad de Presidenta; y, las compañías **UNACEM ECUADOR S.A y CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL.**, legalmente representadas por el señor José Antonio Correa Vásconez, en calidad de gerente general, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, acuerdan suscribir el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- b) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3, literal c): *"Art. 3 Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*
- c) Del artículo 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - *"Art. 42. - Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: (...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; [...]"*.
- d) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 50.- *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - "Le corresponde al prefecto o prefecta*